

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sros. Viuda é hijos de Nihon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 65.

#### VIGILANCIA.

##### Establecimientos públicos.

A pesar de las repetidas circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia previniendo á los Alcaldes de la misma remitiesen á este Gobierno para el día 1.º del mes actual notas del número de tiendas, tabernas, cafés y demas establecimientos que se hubiesen provisto de las competentes licencias, ó renovado las anteriores por haber cumplido el plazo de su validez, no se ha llenado este servicio como corresponde, por no haber contestado unos, y otros haberlo verificado con poca exactitud.

#### Ayuntamiento de

Estado de los establecimientos públicos que han tomado licencia, de los que la han renovado, de los que no ha concluido el plazo y de los que se han cerrado.

Establecimientos que tomaron licencia.	Id. que la renovaron.	Id. que no han concluido el plazo de la que tienen.	Id. cerrados.
5	7	5	1

Prevengo á todos que si antes del día 25 del que rige no han facilitado estas noticias con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y cuya redaccion he dispuesto para que en nada se falte á él, el mismo día 25 saldrán comisionados á recoger estos datos por cuenta de los Alcaldes morosos, pagando ademas cada uno de estos la multa de 200 rs. con que quedan conminados. Procederán desde luego y bajo su responsabilidad dichos funcionarios á cerrar los establecimientos, cuyos dueños, no estén autorizados competentemente para tenerlos abiertos; y advierto, por último, á aquellos, que en sus distritos municipales no hubiere establecimiento público de ninguna clase que deban obtenerla, lo manifiesten así, para no incurrir en la responsabilidad con que quedan apercibidos, segun queda hecho mérito. León 15 de Febrero de 1859.— Genaro Alas.

Ganadería.—Núm. 66.

Por el Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociación general de Ganaderos, se me ha comunicado para su publicidad la siguiente circular.

Estádo determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde

tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de la provincia. León 15 de Febrero de 1859. —Genaro Alas.

Núm. 67.

El Juez de 1.ª instancia del Barco de Valdeorras, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

«En causa que me hallo

instruyendo en averiguacion de los sujetos que en la noche del 22 de Octubre último escalaron y robaron varios efectos de la casa de D. Angel Ducas vecino del pueblo de Rubiana, he dispuesto dirigirme á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para el arresto y conduccion á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallen; sirviéndose mandar insertar las órdenes que diere al efecto con las señas de las prendas que constan de la arjunta relacion en los Boletines oficiales de esa provincia, y comuni- cándolo de hecho para los telegrafos consiguientes.

*Y se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno adopten las medidas oportunas á fin de averiguar el paradero de las prendas que á continuacion se espresan, poniéndolas en el caso de ser habidas á mi disposicion, con las personas en cuyo poder se encontraren. Leon 15 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.*

RELACION DE LOS EFECTOS ROBADOS:  
 Dos relojes, uno fabrica inglesa y otro francesa, de cons- trucción y clase comun y anti- gua; este algo mayor y mas achatao, ambos catalinas con cajas de plata y cristales. Una pieza de veinte varas de estam- peña negra inglesa, de á ocho reales cada una. Diez sábanas de lienzo del país á medio uso y sin marca, seis de á tres lien- zos y las otras de á dos y me- dio. Seis camisas de hombre de tola de algodón tambien á me- dio uso y sin marcar, y algu- nas varas de paño de diferen- tes clases y colores y apollilla- dos.

Núm. 68.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 1.º de Diciembre del año último, el dia 6 del actual tuvo lugar segun estaba anunciado, la subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden

de esta provincia durante el año corriente de 1859, y no habiéndose presentado pastores para todos ellos, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 46 de la instruccion vigente, he dispuesto tenga lugar una segunda subasta el dia 20 del presente á las doce de su mañana y en mi despacho. La subasta se celebrará en los tér- minos prevenidos por la ins- trucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la intervencion de Fomento de la provincia para conoci- miento del público, los presu- puestos detallados, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata. Los trozos á que han de referirse estas con- tratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna pro- posicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presenta- rán en pliegos cerrados arre- gliándose, exactamente al ad- junto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la pro- posicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en accio- nes de caminos, debiendo acom- pañarse á cada pliego el docu- mento que acredite haberle reali- zado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos pre- scritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y que- dando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Lo que he dispuesto publicar, en el presente periódico oficial, para que oportunamente pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesar en cualquiera de los trozos que se subastan. Leon 7 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

NOTA de las Carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior

Carreteras.	Número de trozos de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presu- puesto de acopios. Neter en.
de Madrid á la Coruña.	1.º	Desde el kilómetro 278 hasta el 284 inclusivos.	Conservacion.	15,000
	2.º	Desde el kilómetro 285 hasta el 291 id.		19,200
	3.º	Desde el kilómetro 293 hasta el 302 id.		18,200
	4.º	Desde el kilómetro 309 hasta el 313 id.		10,500
	5.º	Desde el kilómetro 322 hasta el 337 id.		14,300
	6.º	Desde el kilómetro 391 hasta el 398 id.		12,500
	7.º	Desde el kilómetro 401 hasta el 419 id.		11,000
	8.º	Desde el kilómetro 415 hasta el 429 id.		9,200
	9.º	Desde el kilómetro 429 hasta el 433 id.		6,000
	de Adanero á Eljeto.	1.º		Desde el kilómetro 305 hasta el 308 id.
2.º		Desde el kilómetro 328 hasta el 330 id.	48,000	
3.º		Desde el kilómetro 331 hasta el 332 id.	62,500	
4.º		Desde el kilómetro 351 hasta el 356 id.	45,000	
5.º		Desde el kilómetro 357 hasta el 359 id.	43,300	
6.º		Desde el kilómetro 349 hasta el 341 id.	33,600	
7.º		Desde el kilómetro 346 hasta el 349 id.	42,500	
8.º		Desde el kilómetro 349 hasta el 352 id.	61,600	
9.º		Desde el kilómetro 353 hasta el 353 id.	44,200	
10.º		Desde el kilómetro 353 hasta el 353 id.	49,000	
11.º		Desde el kilómetro 357 hasta el 361 id.	55,100	
12.º		Desde el kilómetro 359 hasta el 364 id.	59,500	
13.º		Desde el kilómetro 362 hasta el 364 id.	74,500	
14.º		Desde el kilómetro 365 hasta el 367 id.	61,600	
15.º		Desde el kilómetro 368 hasta el 370 id.	39,000	

Leon 7 de Febrero de 1859. — Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... en- terado del anuncio publicado por el Gobierno de la provin- cia de..... con fecha..... de..... de 185..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion, ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo núme- ro..... que empieza en..... y concluye en....., se com- promete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el refe- rido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y con- diciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la canti- dad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

nuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia; con arreglo al art. 8.º de la ley de 18 de Marzo de 1846, declarándola cesante con el haber que por classifica- cion le correspondia, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cin- cuenta y nueve.—Está rubrica- do de la Real mano.—El Pre- sidente del Consejo de Minis- tros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Conse- jo de Ministros, Vengo en nom- brar Gobernador de la provin- cia de Valencia á D. Cayetano Bonafós, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cin- cuenta y nueve.—Está rubrica- do de la Real mano.—El Pre- sidente del Consejo de Minis- tros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Conse- jo de Ministros, Vengo en nom- brar Gobernador de la provin- cia de Valladolid á D. Castor Ibañez Alicco, que lo es de la de Palencia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cin-

(GACETA DEL 15 DE FEBRERO SEM. 41.) REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Conse- jo de Ministros, Vengo en ad- mitir á D. Antonio Mendez de Vigo, Diputado á Cortes, la re-

cuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Trinidad Sicilia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar jubulado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ildefonso Lopez Alcaráz, Gobernador de la provincia de Huelva, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Francisco Javier Caamunio, Secretario del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Manuel de Podio y Valero, Secretario del Gobierno de la de Sevilla.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Se recomienda por su reconocida utilidad la adquisición

de la obra cuyo anuncio se inserta á continuación. Ella facilita la mejor educación de la niñez por su importancia y sencillez á la par que provechosas lecciones de moralidad. Leon 8 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

NUOVA COLECCION DE FABELAS MORALES, por el Excmo. Sr. D. Pasquale Fernandez Harza, Senador del Reino, etc., etc.—Señaladas para texto.—5.ª edición aumentada.

El nombre de su autor es la suficiente garantía de esta obra, de la que se ha hecho ya una tercera edición, aumentada, con un segundo libro de nuevas y preciosas fábulas. Reconocida la utilidad de estas para la enseñanza de la niñez, que reciben en tan sencillos apólogos saludables lecciones de moralidad, está de mas recomendarlas; pues si hubiéramos de hacerlos insertaríamos los juicios que de ellas han emitido muchos de los principales escritores, incluso el difunto Sr. D. Juan Nicasto Gallego.

Se venden á 4 rs. ejemplar, en las librerías de Hernando, calle del Arenal, núm. 14; de Cuesta, calle de Carretas; de Duran, calle de la Victoria; de la Publicidad, Pasaje de Mateu, y de Lopez, calle del Carmen.

En los pedidos desde una docena en adelante, se hace una gran rebaja proporcionada.

Nota. En los mismos puntos se vende la 2.ª edición de la Nueva coleccion de fábulas políticas del mismo autor.

Se recomienda por su reconocida utilidad la adquisición de la obra, cuyo anuncio se inserta á continuación. Ella facilita buena educación á la niñez, por sus sencillas é interesantes, á la par que provechosas lecciones de moralidad que contiene. Leon 8 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE BARCELONA.

PROGRAMA DEL CONCURSO A LOS PREMIOS DEL AÑO 1859.

Para adjudicar los premios correspondientes al año 1859, en con-

formidad á la disposición testamentaria del socio de número Dr. D. Francisco Salvá y Campillo, esta Academia abra un concurso público sobre los dos puntos siguientes:

1.º Escribir la observación puntual y exacta de una epidemia ocurrida en España.

2.º ¿Que grado de confianza debe inspirar el uso de los hipofosfitos para la curacion de la tisis pulmonar?—Expónganse las observaciones que sean conducentes para la dilucidacion de este punto de medicina práctica, deduciendo de ellas las consecuencias que han de satisfacer la pregunta del programa.

Para cada uno de estos dos puntos habrá un premio y un *accessit*.

El autor de la memoria que resolviera mejor, en concepto de la Academia, cualquiera de los dos puntos, obtendrá el premio.—El autor de la que sobre uno ú otro de dichos puntos fuere colocado en segundo lugar, á virtud de la correspondiente calificación, recibirá el *accessit*.

El premio consistirá en el título de Socio correspondiente de esta Corporacion, una medalla de oro y la impresion de la memoria (siempre que esté escrita en lenguaje correcto, y no contenga ideas contrarias á la religion ni á la moral), á expensas de la Academia, que regalará al autor doscientos ejemplares.

El *accessit* consistirá en el título de Socio correspondiente.

Las memorias que tratan del primer punto, habrán de estar escritas en castellano; mas las que versen sobre el segundo, serán admitidas tambien escritas en latin, francés, italiano, inglés, alemán ó portugués.

Las memorias han de hallarse en la Secretaría de gobierno de la Academia el dia 50 de Setiembre de 1859.

Ninguna memoria andrà con firma ni con rubrica de su autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá un epigrafe, que ha de haberse escrito tambien al principio de la memoria.

Los pliegos de las que obtuvieren el premio ó el *accessit*, serán abiertos en la sesion pública inaugural de 1860, y salidos los nombres de sus autores, éstos serán

llamados por el Sr. Presidente, de quien recibirán, si asistieren al auto, el título de Socio correspondiente y la medalla de oro, ó solo aquel respectivamente. Despues se quemarán cerrados los pliegos correspondientes á las demas memorias admitidas al concurso.

Las que vinieren despues del 50 de Setiembre de 1859, no serán admitidas al concurso. Se invitará públicamente á sus autores á que en el término de un año pasen á recobrarlos de la Secretaría de gobierno de la Academia, mediante los requisitos establecidos; mas si finido aquel plazo, no se hubieren presentado, los pliegos cerrados correspondientes á dichas memorias serán quemados en la sesion pública inaugural de 1861.

Las memorias admitidas al concurso pasarán al archivo de la Academia como propiedad suya.

Los Sres. Socios de número no pueden concurrir á este certamen, pero sí los Sres. correspondientes. Barcelona 20 de Octubre de 1858.—El Vicepresidente, Marcos Bartra. Por el secretario de gobierno el de correspondencias extranjeras, Gerónimo Faruolo.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Mendez Roldan vecino de Cecebelos residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha catorce de Julio de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de plomo sita en término del pueblo de Oencia, Ayuntamiento de Oencia, lindero por Nacion con Prado de Manuel Garcia Sacristan, Poniente arroyo de Navide, Norte solo de castañas y Mediodía peñascos, la cual designó con el nombre de La Competencia, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulte haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, Leon 10 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.—El Secretario, Evaristo B. Castilla.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Mendez Roldan vecino de Cecebelos residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha seis de Marzo de

1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de plomosa en término del pueblo de Cabeza de Campo. Ayuntamiento de Corullon, lindero por Poniente con rodera que va para el caso de plata, y por los demas aires con monte del runun de vecinos de dicho pueblo de Cabeza de Campo, lo cual designó con el nombre de Augustias, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina de plomo por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondo, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 11 de Febrero de 1859. =Genaro Alas.=El Secretario, Everisto B. Castilla.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Ramon Martínez Caballero vecino de Cacabeles, residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha diez y seis de Junio de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de galena sita en término del pueblo de Oencia, Ayuntamiento del mismo nombre lindero por Norte del mismo nombre lindero por Norte con terreno franco del pueblo de Lama de Luz, Mediodía con la mina denominada Ilica Fernandez, Naciente con reguera que baja de dicho pueblo de Lama y Poniente con prados, la cual designó con el nombre de Presision, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondo, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 14 de Febrero de 1859 =Genaro Alas.=El Secretario, Everisto B. Castilla.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Ramon Martínez Caballero vecino de Cacabeles residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha nueva de Setiembre de 1857 pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de Alcohol, sita en término del pueblo de Campana Ayuntamiento de Lago de Curucedo, lindero por Norte, con Peña de las Palomas; Mediodía, el atepal ó cargadero, Naciente delhesa y Poniente tierras y castaños del Fon de Fernan Cortés, la cual designó con el nombre de S. Luis, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco

para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondo, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 14 de Febrero de 1859 =Genaro Alas.=El Secretario, Everisto B. Castilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho dotada en la cantidad de quinientos rs. anuales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 9 de Febrero de 1859 = Genaro Alas.

De los Juzgados.

Núm. 69.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

En este día he tomado posesion del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad, para cuyo cargo he sido nombrado por S. M. (q. D. g.) por Real orden de 31 de Diciembre último.

Al participarle á los Sres. Jueces de Paz y Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido judicial, debo manifestarles que abrigo la seguridad de que todos desplegarán en el desempeño de sus respectivos cargos la actividad y celo, que exige la mejor y mas recta administración de justicia; despachando con toda premura y sin dar lugar á recuerdos, que tanto entorpecen el curso de los negocios, las órdenes que se les pasen: pudiendo contar todos los funcionarios, á quienes me dirijo, con mi franca y leal cooperacion para cuanto consideren, que puede contribuir á mejorar el servicio público. Leon 9 de Febrero de 1859 =José María Sanchez.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Corullon.

Se halla finalizado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este Ayuntamiento para el corriente año de 1859. Todos los que quieran reclamar sobre el producto líquido y contribución señalada, lo harán en el preciso término de ocho dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, pasado el que sin reclamar no será oída despues su reclamacion. Corullon y Febrero 1.º de 1859. =El Alcalde, José Novo y Pardo.

LOTERIA NACIONAL MODERNA

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Marzo de 1859.

Constará de 24.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 180.000 pesas en 850 premios de la manera siguiente:

PREMIO.	PESOS FUENTES.
1. . . . de . . . . .	50.000.
4. . . . de . . . . .	12.000.
2. . . . de 4.000.	8.000.
4. . . . de 2.000.	8.000.
10. . . . de 1.000.	10.000.
10. . . . de 500.	5.000.
16. . . . de 400.	5.400.
806. . . . de 100.	80.600.
<b>850</b>	<b>180.000.</b>

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se espondrán á 20 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 25 de Febrero.

Al día siguiente de celebrarse el Sotero se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigenta, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venían los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. =El Director general, Manuel María Hazasnas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 7 de Marzo se verificará en Madrid la siguiente Extracción y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 2 de dicho mes á las 12 de su mañana. =El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA DE LOS JUECES DE PAZ.

Este libro, de que se han servido todos los de la provincia, que van á cesar, y que á la claridad con que está escrito debe la gran aceptación con que ha sido recibido, se vende en Leon en el establecimiento tipográfico de los Sres. Viuda é Hijos de Miñon: en Sahagun en casa de D. Benito Franco: Riaño en la de D. Manuel Vega: La Vecilla en la de D. Francisco Orejas Campomanes: Torreno en la de D. Pedro García Vuelta: Vega de Espinareda en la de D. Froilan Taladrid: Villafranca en la de D. Juan Antonio Rodriguez: Ponferrada en la de D. Hermenegildo Lumeras: Truchas en la de D. José Díez Castañon: La Bañeza en la de D. Manuel Fernandez Franco, y en Valderas en la de D. Gregorio Valverde.

DICCIONARIO

GEOGRÁFICO-ESTADÍSTICO-HISTÓRICO DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRANAL. POR PASCUAL MADÓZ.

Se vende esta obra en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon en 400 rs. encuadernada á la holandesa.

EL CONSULTOR.

periódico de administración municipal y de intereses locales: dedicado á los Ayuntamientos, Secretarios de estas corporaciones, Alcaldes, Jueces de paz, sus Secretarios, y á toda clase de empleados administrativos, por D. Marcelo Martínez Alcubilla.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á 48 rs. por año.

DEPÓSITO DE LIBRILLOS DE PAPEL DE FUMAR.

Se hallan de venta en el Comercio de la Viuda é Hijos de Miñon, librillos de papel de fumar de una de las mejores fábricas españolas, á precios económicos.